

tanto de esta Villa de Caravaca, Tenifico: Fue una Carta que  
se alia en esta por el Sr. D. Diego Melgarejo de Aguilar Rey  
Comisario Fabricero de los caudales, y efectos pertenecien-  
tes a la R. Ma. Cruz de esta referida Villa, a el Illmo. Sr. Obis-  
po de Cartagena, a la R. Ma. dice asi

Illmo. Sr. Obispo = S. M. = Pien cometa a V. S. como por  
el Ayuntamiento de esta Villa, seme comisiono con otro Rey  
(que ya ceso en este empleo) para que le informaremos de  
V. S. de todo quanto se viciere por provisiones, en quanto a lo  
produxer la pension anual de dormel, y quinquientos reales  
que los piedad de V. S. (que Dios que) se viciere conceder  
por tiempo de catorce años a la R. Ma. Cruz de esta dicha Villa  
sobre la R. Ma. de la Ciudad de Avila: Y por quanto por  
aquel Illmo. Sr. Obispo se han pagado, y cobrado arca de pre-  
sente catorce mil reales, que se hallan remediados, y en el Deposi-  
tario Terreno de estos efectos: Spana que con arreglo a lo que  
se previene en el R. Decreto que V. S. remadio a el Ayuntamiento  
de esta Villa, para que se executare, y practicare lo que fuere  
de su superior agrado: Sin embargo, de que a orden de  
V. S. se le remadio una minuta, y certificacion al Capellan,  
a las faltas mas principales que abia en la R. Ma. de esta  
R. Ma. Cruz, de lo que no hemos tenido aviso alguno, havamos  
nacido a la determinacion de V. S., y queriendo extirpar  
tamiento, en todo lo coniguiente con su parecer, y dicta-  
men, lo espongo a V. S. para que determine, y no mane-  
de sobre la imbersion de los dichos catorce mil reales, cobrados  
en lo que se dexan gastar, sin olvidar la R. Ma. de la  
Capella del Paraiso que se alia sin concluir por los de-  
nos de la Villa, solo mandan a dexar el servicio al Rey, y  
complacer a V. S. como encargado en este asunto: de cuya no-  
ticia espero su contentacion, si fuere de su agrado para pa-  
sarla al Ayuntamiento, quien se alegrara mucho, y agrade-  
cerá, y pondra los mandatos de V. S. en execucion, como tan-  
dovidos asi cumplim. de un Pielado, de quien el Rey tanto  
satisfaccion acc. y esta Villa debe obedecer

Nro. Sr. que, y prospere la importancia real de V. S. m. a. pa-  
ra consuelo de todos sus subditos, y obispos de este Obispado.  
Caravaca, Marzo 6 de 1788  
Illmo. Sr. Obispo de Cartagena D. Manuel Rubin de Celis  
mi. Sr. = L. C. P. de V. S. su mas rendido subdito que ex-